



**FECHA:** San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2021-00043-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	GLOBCOM COMPANY S.A.S., CARLOS ALBERTO RINCÓN PERDOMO Y TATIANA TRUSENDI VELILLA

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo de la referencia, informándole del memorial presentado por un apoderado judicial de la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de la cual solicita se reconozca al mentado ente societario como subrogatario parcial dentro del sub-lite y que a su vez se le reconozca personería en este contencioso como mandatario del citado ente.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-001-2021-00043-00
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandados</b>	GLOBCOM COMPANY S.A.S., CARLOS ALBERTO RINCÓN PERDOMO Y TATIANA TRUSENDI VELILLA.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0295 – 23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, es preciso advertir que por mandato del Artículo 1666 del C.C., se está en presencia de la figura de la subrogación cuando el acreedor de una obligación le trasmite los derechos que le asisten a un tercero que le paga, en todo o en parte, la acreencia a su favor.

Así pues, teniendo en cuenta que del contenido del documento presentado personalmente ante Notario por un Representante Legal para Efectos Judiciales del Banco Ejecutante se desprende que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) le pagó parcialmente a la parte accionante la obligación incorporada en el instrumento negociable que obra como base del recaudo, esto es, el pagaré No. M0126000200029002250484 (serial 907355), el Despacho dispondrá tener a dicho ente societario como Subrogatario Parcial de los derechos aquí perseguidos y por consiguiente como litisconsorte de la parte ejecutante (Artículo 68 inciso 3° CGP.), en la misma proporción pagada al ejecutante, traspasándosele en dicha misma medida los derechos, acciones y privilegios de la parte a quien subroga (Artículo 1670 inciso 1° C.C.).

En este orden de ideas, al estar en presencia de una subrogación parcial, se tiene que la parte Ejecutante inicial podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que aún se le adeuda, con preferencia al Subrogatario (Artículo 1670 inciso 2° C.C.).

De otra parte, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del CGP, se le reconocerá personería para actuar en este asunto al abogado que representa al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como quiera que el poder arrimado al expediente cumple las exigencias establecidas en los Artículos 74 ibídem y 5° de la Ley 2213 de 2022.

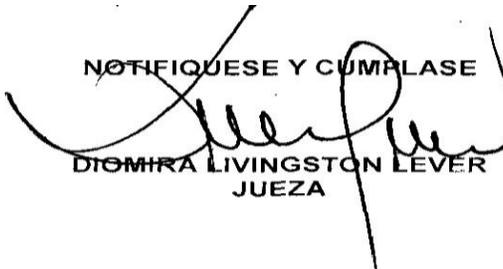
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase la subrogación parcial de los derechos que le asisten en este asunto a la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en favor de la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en consecuencia,

**SEGUNDO:** Téngase a la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) como Subrogataria Parcial de la obligación incorporada en el pagaré No. M0126000200029002250484 (serial 907355), en la misma proporción por ella pagada a la parte Ejecutante inicial y por ende como litisconsorte del extremo activo de la litis.

**TERCERO:** Reconózcase al Doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DIONIARA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

JNL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA**

**SIGCMA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 060, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Dieciocho (18) de Octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

**LARRY MAURGO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario